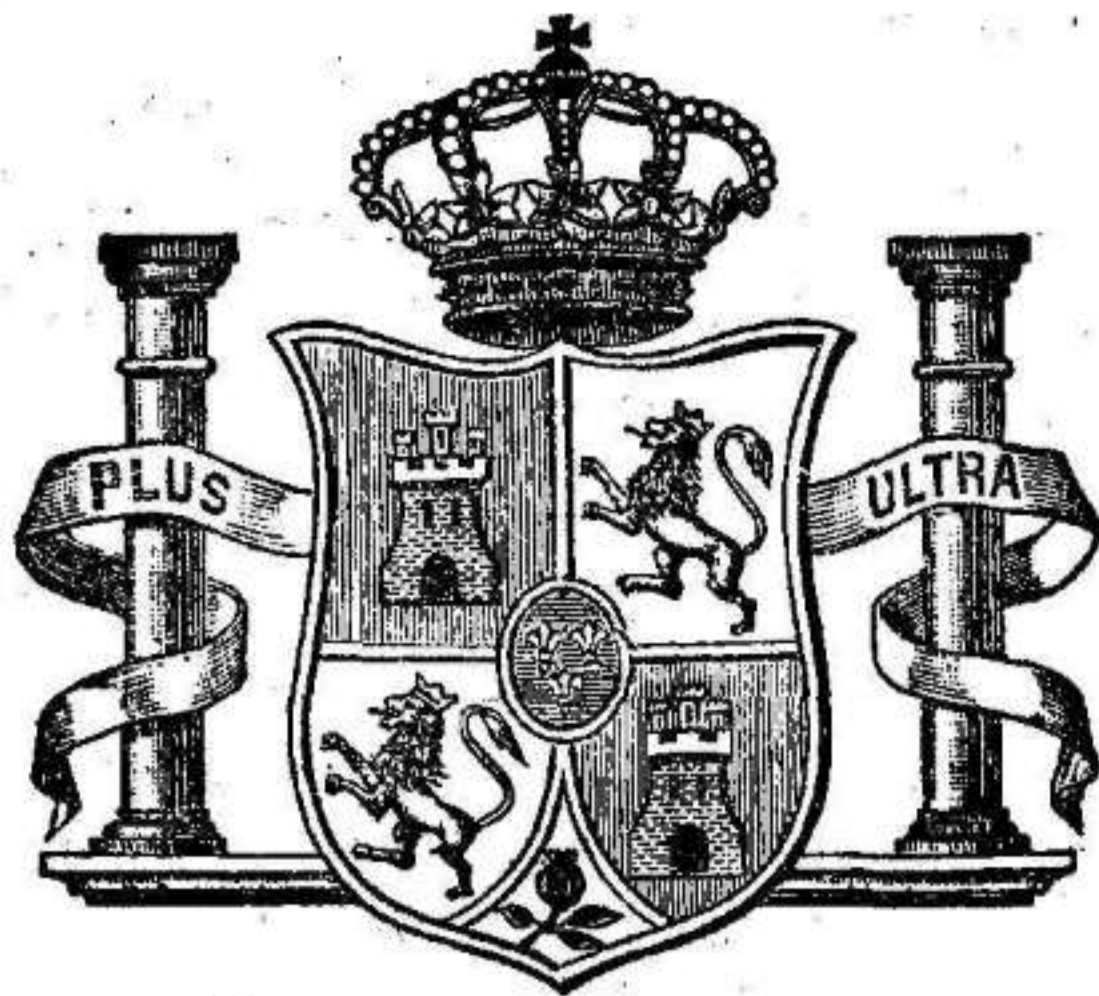


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Marzo).

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NÚM. 74.

En el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el señor Secretario de este Gobierno, don Jesús Luis Ablanado Fandiño, que lo desempeñó interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 17 de Marzo de 1929.

El Gobernador,
Luís Felipe Manzano.

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 117

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1929.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE PALENCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar segundo

de dicha Diputación, dotada con 2.750 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en la expresada Diputación 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en misma Diputación, dando principio el día que se señale después de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y serán tres; el primero consistirá en lo siguiente:

Primera parte.—Mecanografía A). Copia a máquina durante quince minutos de un texto, que será igual para todos los concursantes.—B) Copia de un estado en las mismas condiciones.

Para esta primera parte del ejercicio, que practicarán simultáneamente todos los opositores, o por tandas si el número de éstos fuese excesivo, se admitirá únicamente la máquina «Underwood», que es la marca existente en todas las dependencias de la Corporación.

Segunda parte.—Escritura a mano, al dictado de un párrafo del «Quijote»; análisis escrito del mismo y resolución de varios problemas aritméticos sobre el sistema métrico decimal, regla de tres, interés, repartimientos proporcionales y descuentos.

Para el desarrollo de esta segunda parte del primer ejercicio, que llevarán a cabo con la debida separación y aislamiento, se concederá un plazo máximo de tres horas.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar en ideas generales a un tema sacado a la suerte por cada opositor de las materias que comprende la primera parte del programa que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, de 10 de Febrero de 1928,

que es el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), con las adiciones que en el mismo se expresan, y en contestar a tres temas sacados también a la suerte de los que comprende la segunda parte del programa citado. El tiempo que como máximo podrán invertir los opositores en este ejercicio será de diez minutos para el tema de la primera parte y cincuenta minutos para los de la segunda parte; y el tercero, práctico, se compondrá de la preparación de un expediente en materia provincial. Para llevar a cabo este ejercicio se concederá a los aspirantes el plazo máximo de tres horas, y los antecedentes que han de ser motivo de extracto, iguales para todos los opositores, les serán facilitados a éstos al comienzo del ejercicio.

NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares, correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la Gaceta de Madrid, en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid 13 de Marzo de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del día 14 de Marzo).

Núm. 688

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las secretarías para las que, en primer turno, fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de Abril último, ha acordado designar a lo individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid 11 de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Barcelona: Ullastrell, D. Sebastián Vilas Soler, Secretario de Tous, en la misma provincia.

Idem de Burgos: Cobia, D. Alfredo Gallo Diez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Villatueda, D. Félix Ciudad Pérez, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, don Emilio Jara Moreno, Secretario de Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Idem de Cuenca: Buciegas, D. Pablo Arribas Ballesteros, caso cuarto.—Masegosa, D. Vicente Velasco Belinchón, caso cuarto.—Olmedilla de Alarcón, D. Juan de M. García Serna, Secretario de Poyatos, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Las Llosas, don Jaime Niubó Puig, Secretario de Abrera (Barcelona).

Idem de Guadalajara: Peralveche, D. Cubino Gómez Florencio, caso cuarto.—Rivarredonda, D. Jesús Ruíz Martínez, caso cuarto.—Santa María del Espino, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Tronchón (Teruel).—Peñalen, D. Laureano García Temprado, caso cuarto.—Torrecuadrada de los Valles, D. Pedro Martínez Alcolea, caso tercero.—Tomellosa, D. Felipe Carretero Ramos, ex Secretario de Aguilar de Anguita, en la misma provincia.—Valdesaz, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Madrigal, en la misma provincia.

Idem de Huesca: Castellflorite, don Leopoldo García Herrera, caso cuarto.

Idem de León: Quintana del Castillo, D. Robustiano Tahoces Vallinas, caso cuarto.

Idem de Logroño: Carbonera, don Laureano Sáenz de la Iglesia, opositor número 269.

Idem de Madrid: Chapinería, don Antonio Martínez Alonso, ex Secretario de El Escorial.

Idem de Palencia: Villota del Duque, D. Balbino Rodríguez Fernández, caso cuarto.

Idem de Segovia: Gómezserracín, D. Casiano Gómez Sáenz, Secretario de Puebla de Pedraza, en la misma provincia.—Labajos, D. Gregorio Rodríguez Miñambres, ex Secretario de Frieria de Valverde, en la misma provincia.

Idem de Soria: Arenillas, D. Rufino San Julian Expósito, Secretario de Alaló, en la misma provincia.—Boos, D. José Tejedor Arribas, caso cuarto.—Montejo de Licerias, D. José Muñiz Sariago, caso cuarto.—Rello, D. Angel Calvo Martín, caso cuarto.—Vildé D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumías, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Sevallá del Condado, D. José Mestre Tolorán, caso cuarto.

Idem de Teruel: Gúdar, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Tordesilos, (Guadalajara).—Jorcas, don Antonio Andrés Ballesteros Cabañas, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, D. Joaquín Rivera Silvestre, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Amusquillo, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.—Tamariz de Campos, D. Demetrio Calzada Albarrán, caso cuarto.

Idem de Zamora: Vidayanes, don Félix Pérez Bausala, ex Secretario de Abezames, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, D. Jesús Ramiro Parra, caso tercero.—Anento, D. Francisco Isidoro Lapeña Hernández, caso cuarto.—Badules, D. Ramón Hernando Vicente, Real decreto de 1927.—Cadrete, D. José María Calderazo, Secretario de Crivillén en la misma provincia.—Torrallbilla, D. José Escalada Pérez, ex Secretario de Rello (Soria) Undues de Lerda, D. Vicen-

te Muñoz Bravo, Secretario de Bueberos (Soria).

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican por los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 11 de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villavalliente, D. Marcial de Fez Murciano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Turrillas, D. Daniel García García, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Baleares: Esporlas, don Francisco Bauzá Crespi, Secretario de Mancor del Valle, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Acebo, D. Cipriano Ferreira Martín, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Castellón: Sarratella don Heliodoro Valeriano Ibáñez García, caso tercero del artículo 20.

Idem de Gerona: San Miguel de Campmajol, D. Miguel Camós Puigdeval, caso tercero del artículo 20.

Idem de Granada: Narila, D. Francisco García Lucíañez, Real decreto de 1927.

Idem de Guadalajara: Fuentenovilla, D. Federico García García, Secretario de La Puerta, en la misma provincia.—La Miñosa, D. Luciano Aparicio Pérez, Secretario de Las Cabezas-Semillas, en la misma provincia.—Viana de Mondéjar, don Mariano Sierra Lloréns, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Folgoso de la Rivera, D. Saturnino Ovejero González, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida: Tragó de Noguera, D. Baltasar Geronch Fonte, Secretario de Artesa de Lérida.

Idem de Madrid: Paracuellos de Jarama, D. Valentín Sanz Bravo, Secretario de Valdepiélagos, en la misma provincia.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, don Miguel Calderón Torres, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Las Palmas: Betancuria, D. Luís Sebastián Padrón y García, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca: Palacios del Arzobispo, D. Clemente Herrero Juárez, Secretario de Sántiz, en la misma provincia.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fasnía, D. Antonio Calero Rugama, ex Secretario de Tzacorte, en la misma provincia.

Idem de Guipúzcoa: Alza, D. Juan Mendizábal Otaegui, Real decreto de 1927.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Basilio Antón Ayuso, ex Secretario de la Losa, en la misma provincia.—Montuenga, don Braulio Rueda García, Secretario de Aldehuela del Codonal, en la misma provincia.—Pajares del Fresno, don Toribio Martín Díaz, Secretario de Alconada, en la misma provincia.

Idem de Soria: Zayas de Torre, D. Silvano de las Heras de León, Secretario de Valdemoro-Vea, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Ejulve, D. Ramón Gascón Gargallo, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo: Ciruelos, D. Elías García Calle, caso cuarto del artículo 20.—La Estrella, D. Fructuoso Bayón de Tena, ex Secretario de Villarta de los Montes (Badajóz).

Idem de Valladolid: Castroverde de Cerrato, D. Lucio Luís de la Sierra y de la Calle, Secretario de Arenillas de Villadiago (Burgos).—Piña de Esgueva, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.

Idem de Zamora: San Ciprián de Sanabria, D. Abelardo Sastre y Sastre, Real decreto de 1925.

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid 11 de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Granja de Rocamora, Manuel Ramos Tusón, caso cuarto.—Palop, D. Honorato Cerdá Orts.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, D. Francisco López Salmerón.

Idem de Burgos: Valdezate, don Lucas Fernández Bahón.

Idem de Cáceres: Navaconcejo, D. Manuel Paniagua Iglesias.

Idem de Córdoba: Ovejo, D. Víctor Hidalgo Torres.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Miguel Aparicio Sanjuán. Collados, D. Marcelino Colón Usón.

Idem de Granada: Cojaya, D. Eloy Martínez Jiménez.

Idem de León: Acebedo, D. Martín Ruano Merino.—Castrillo de Cabrera, D. Odón Martínez García.

Idem de Madrid: Pozuelo del Rey, D. Leopoldo Gascón Donayre, caso cuarto.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Esteban García Muñoz.

Idem de Palencia: Fuente-andrino, D. Trófilo Pérez Palacios.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, D. Baldomero Porta Bataña.

Idem de Segovia: Anaya, D. Francisco Alvaro Hernando.

Idem de Soria: Olmillos, D. Juan de Gregorio Barral Bordecoréx, don Francisco Valladores Dolado.

Idem de Valencia: Bellús, D. Agustín Regolf Pérez.—Emperador, don Santiago Todo Fuster.—Puebla de San Miguel, D. Francisco Sampere Maestre.

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Vgustín Arias López.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Nicanor Payo Vicente.—Fresno de la Polvorosa, D. Tomás Domínguez Martín.—Granucillo, don Sebastián Zurrón López.

Idem de Zaragoza: Longás, don Hilario Vinuesa Ayllón.

(Gaceta del día 12 de Marzo).

Núm. 718

REAL ORDEN

Número 304

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto fecha 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se consideren comprendidas en el artículo 1.º del mismo las obras y servicios provinciales siguientes:

I. Construcción de caminos y de aquellas carreteras que no estén incluidas en el plan general del Estado, o que, estándolo, se le traspasen, dejando a salvo: a), los caminos que tengan interés nacional; b), lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto municipal, en relación a la ley de 29 de Junio de 1911, oyendo previamente las Diputaciones a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes.

II. Desección de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego, salvo lo prevenido en el número 10 del artículo 150 del Estatuto municipal; oyendo previamente las Diputaciones a las Secciones agronómicas correspondientes.

III. Encauzamiento y rectificación de ríos que nazcan y discurran dentro del territorio provincial; oyendo previamente las Diputaciones a las Divisiones hidráulicas correspondientes.

IV. Establecimiento de los servicios de Beneficencia, Sanidad e Higiene a que se refiere el apartado F) del artículo 107 del Estatuto provincial; pero, en este caso, el acuerdo de la Diputación para hacer uso del derecho de expropiación no será ejecutivo sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Administración, quien resolverá sin ulterior recurso en el improrrogable plazo de dos meses, y en el de cuatro si se requiere informe de otros Centros o dependencias u organismos oficia-

les, aplicándose, desde luego, la doctrina del silencio administrativo.

V. Establecimiento de los servicios de enseñanza y cultura pública a que se contrae el apartado I del artículo 107 del Estatuto provincial; oyendo previamente las Diputaciones a quienes, según el caso, puedan asesorarlas, y recabando la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer uso del derecho de expropiación, quien resolverá sin ulterior recurso en el improrrogable plazo de dos meses, aplicándose, desde luego, la doctrina del silencio administrativo.

VI. Fomento de la riqueza forestal, repoblación de montes y viveros de arbolado; oyendo previamente las Diputaciones a las Jefaturas de los Distritos forestales correspondientes, y recabando la aprobación del Ministerio de Fomento para hacer uso del derecho de expropiación, quien resolverá sin ulterior recurso en el improrrogable plazo de dos meses, aplicándose, desde luego, la doctrina del silencio administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 75.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en un perro que se sacrificó del vecino de Mudá don Silvano Martínez, cura Párroco, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Mudá.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Mudá.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XVIII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias y Circular de la Dirección general de agricultura de 1.º de Agosto de 1928, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 98, de 8 de Agosto del mismo año.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 15 de Marzo de 1929.

El Gobernador interino,

Jesús Luis Ablanado

CIRCULAR NÚM. 76

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agus-

to de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la distomatosis en el término municipal de Población de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Febrero de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Marzo de 1929.

El Gobernador interino,

Jesús Luis Ablanado

Núm. 716

*Servicio Nacional Agronómico.—
Sección de Palencia.—Vías Pecuarias.*

Habiendo aprobado por providencia de esta fecha los deslindes de vías pecuarias de los términos de Valoria del Alcor y Santa Cruz de Boedo, se hace público para general conocimiento, y ordeno a todas las Autoridades dependientes de la mia hagan respetar dichos deslindes y den cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cualquier intrusión que tenga lugar en ellas.

Palencia 13 de Marzo de 1929.

El Gobernador interino,

Jesús Luis Ablanado

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 728

Palencia

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y ante la Secretaría única del señor Páramo, se tramita a instancia de D. Severino Rodríguez Salcedo, en el concepto de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, reformado por Real decreto-ley de 11 de Junio de 1927, para acreditar el dominio sobre la siguiente finca:

Solar edificable denominado «Velódromo», antiguas eras del Mercado en este término municipal, comprendido entre el paseo de Isabel II y la carretera de Madrid a Santander, la superficie plana horizontal de esta finca, es la de veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y linda al Norte con el paseo llamado de los Frailes y finca propiedad de los Sres. «Hijos de Antonio Fernández» y al Sur con finca de los Sres. «Hermanos Doncel» y carretera de Madrid a Santander; al Este con carretera de Madrid a Santander y finca de los Sres. «Hijos de Antonio Fernández» y al Oeste con el paseo llamado de los Frailes, con el edificio del Instituto General y Técnico de 2.ª Enseñanza, propiedad de D. Ramón Herrero.

La forma de este solar, es un polígono irregular de quince lados rectos, cuyas longitudes son como siguen en metros respectivamente: 67,

19, 6'50, 10, 10'50, 10, 6'71, 191, 90, 21, 60, 13, 50'85, 5'49, 55'15, 70'68 y 60. Dicho solar está dividido en tres parcelas, cuya superficie plana horizontal de cada una, es como sigue: La primera tiene 7.640 metros cuadrados; la segunda tiene 4.958 metros 99 decímetros cuadrados y la tercera tiene 3.528 metros 50 decímetros cuadrados, dejando para vías públicas una superficie de 5.716 metros 51 decímetros cuadrados. Valorada en la actualidad esta finca en 152.908 pesetas, a razón de quince pesetas metro cuadrado.

El descrito solar ha sido formado por la agrupación de nueve componentes que como fincas colindantes entre sí se describen con arreglo al inventario que el Excmo. Ayuntamiento tiene como sigue:

a) Una era a las afueras del Mercado, de treinta y nueve áreas treinta centiáreas y lindaba al Norte con el paseo del Salón, Sur tierra del Excmo. Ayuntamiento, antes se decía camino de Carrechiquilla.

b) Un terreno en las eras del Mercado, de veinticinco áreas y doce centiáreas, que lindaba al Norte con tierra del Ayuntamiento, antes egidos de la Ciudad, Sur con fincas del Sr. Rodríguez, antes D. Manuel Martínez Durango, Este con tierras de D. Eduardo Inclán, antes egidos de la Ciudad y Poniente con la senda de Carrechiquilla, antes con la era de D. Manuel Durango.

c) Una tierra a las Puertas del Mercado, de veinticuatro áreas cuarenta centiáreas; linda al Norte con finca del Ayuntamiento, antes Marcelino de las Heras, Sur la de don Manuel Rodríguez, antes del Marqués de Castrofuerte, Oriente con la de don Eduardo Jalón, antes don Angel Bocos y Poniente con la senda de Carrechiquilla, antes se decía senda de servidumbre.

d) Otra tierra a las afueras de las Puertas del Mercado, de una hectárea treinta y siete centiáreas; linda al Norte con la carretera del Salón, antes se decía Calzada y Paseo del Salón de Isabel II, Sur y Este con la carretera de Valladolid a Santander, antes al Sur tierra de don Angel Rodríguez Fernández y al Este con calzada de Valladolid a Santander y al Poniente con finca de doña Filomena de la Hera antes Marcelina de la Hera.

e) Otra tierra antes era a las afueras de las Puertas del Mercado, de cincuenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas, lindaba al Norte y Oriente con la finca anterior, antes al Norte con la de Sisebuto García y al Oriente con tierra de Marcelino de la Hera, Poniente con la carretera del paseo contiguo a la del Salón, antes se decía con la senda de Carrechiquilla y al Sur con el camino de Carrechiquilla, antes con eras de Angel Rodríguez Fernández.

f) Un terreno en el juego de Pe-
lota, de tres áreas veintitrés centiá-

reas, con veinticuatro centésimas, procedente de una tierra al mismo pago que perteneció a doña Matilde Martín Baraya.

Dicho terreno de 326 metros cuadrados, fueron segregados de una tierra que toda medía, treinta y cinco áreas treinta y siete centiáreas y lindaba al Norte con casa de Santiago Rodríguez y Paseo de los Frailes, Sur el «Velódromo», Este con muralla de circunvalación y Poniente con dicho Paseo de los Frailes.

g) Otro terreno que antes fué una era en las tituladas del Mercado de once áreas treinta y cinco centiáreas y lindaba con terreno del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, senda Carrechiquilla y carretera de Valladolid a Santander.

h) Una era con su casa a las afueras del Mercado de superficie toda la finca de diez y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, la casa medía 810 metros y la era los 1.038 metros restantes y lindaba al Norte y Oriente con la calzadilla del Salón y panera que fué del mayorazgo de Valbuena, al Sur y al Poniente con la carretera de Santander; y

Un terreno destinado también a jardín y paseo público, unido a la finca anterior número 8, con la que formó en tiempos una sola finca titulada «Vivero de la calzadilla». La superficie de esta finca es de veintisiete áreas y seis centiáreas y lindaba al Norte con casa de don Félix González, al Sur con el paseo del Salón, Oriente con el jardín de los herederos de don Sotero Gregorio y al Poniente con el paseo de la Calzadilla.

De los antecedentes que obran en el Excmo. Ayuntamiento, resulta que descritas nueve fincas no tienen cargas ni gravamen alguno y las adquirió dicho Ayuntamiento en la forma siguiente:

La primera, segunda y tercera, por expropiación que se hizo respectivamente a don Fernando Monedero Diez-Quijada, don Manuel Rodríguez Guerra, y don Manuel Martínez Durango.

La cuarta y quinta, hace más de treinta años que dicho Ayuntamiento se halla en posesión de ellas y se tiene la creencia que fueron expropiadas a su dueño don Marcelino de la Hera Martínez.

La sexta y séptima fueron adquiridas por cesión a dicho Ayuntamiento, que respectivamente le hizo D.ª Matilde Martín Baraya y don Eduardo María Jalón Larragoiti.

La número ocho fué adquirida por expropiación, a D. Dionisio Gaité.

La número nueve procede de sobrante que fué de la vía pública y estuvo destinada a vivero.

Referido Ayuntamiento, desde el tiempo de la adquisición, hace más de treinta años, ha venido en posesión quieta y pacífica, sin interrupción de persona alguna del descrito solar edificable denominado «Veló-

dromo» el cual, por las adquisiciones referidas, es dueño en pleno dominio del mismo.

Y por acuerdo de hoy, dispuse que se convoque a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado, —Palacio de Justicia— en el término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto, —el presente es tercero y último— en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que tuvo lugar con fecha veinte del mes de Agosto último, en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de mencionado artículo.

Dado en Palencia a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 704

Tetuán

Requisitoria.

Juan Santos San Martín, hijo de Quintín y de María, natural de Hitudedo, provincia de Palencia, y cuyas señas personales son: estatura 1'573 metros, domiciliado últimamente en Palencia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán, ante el Juez instructor don Marino García Martín, Teniente de Infantería con destino en el Batallón Cazadores Africa, núm. 2, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán 5 de Marzo de 1929.—El Juez instructor, Marino García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 707

Valdeolmillos

Por hallarse desempeñada interinamente se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa; la Comisión Permanente ha acordado sacar a concurso la plaza de referencia, que resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del art. 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal; siendo su dotación anual de 1.250 pesetas por la titular y 125 por la Inspección de Sanidad, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de reunir la condición de Inspectores municipales de Sanidad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel timbrado de la clase octava (1'20), acompañando los documentos necesarios dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdeolmillos 13 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Agapito Villaverde.

Núm. 705

Villalaco

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ordenanza municipal sobre guardería rural, formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno en 6 de Agosto de 1927, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto correspondiente al año actual, con las cuotas señaladas a cada contribuyente por riqueza rústica catastrada de este término municipal y hacendados forasteros que posean aquí fincas, a fin de que por los individuos en él comprendidos se interpongan las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados que sean dichos ocho días, no serán atendidas las que se presenten.

También ha sido confeccionado por el mismo Ayuntamiento pleno, el reparto de hierbas, el de las parcelas roturadas en el monte y desgrane de mieses en fincas del Municipio, que ha de regir durante el primer semestre del año actual, el cual se halla también expuesto al público en la Secretaría por el mismo plazo de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villalaco 13 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Sierra.

Núm. 714

Valdecañas de Cerrato

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de cincuenta y una pesetas, por prestación de servicios sanitarios, más el de las recetas que despache el Farmacéutico titular, que habrán de ser tasadas por la tarifa de Beneficencia vigente.

Los señores Farmacéuticos a quienes interese, remitirán sus instancias en papel correspondiente, durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valdecañas de Cerrato 13 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Julio Barcenilla.

Núm. 719

Cevico de la Torre

Correspondiendo a este Ayuntamiento proveer por concurso el cargo vacante de Recaudador de arbitrios como primera vacante de carácter administrativo, se anuncia su provisión, por el plazo de quince días.

Será condición precisa para solicitar el cargo, haber servido en filas, siendo preferido el de mayor graduación y justifique más méritos y años de servicios.

Percibirá el que resulte nombrado el tres por ciento de cobranza y uno de fallidas, respondiendo de las que

resultaren, teniendo que ingresar el último día de cada trimestre, el importe de la cantidad que se le entregue para el cobro, debiendo antes de posesionarse del cargo, constituir en fianza la equivalencia a la cuarta parte del importe de los valores que se le entreguen para hacerlos efectivos, en relación a lo establecido en el artículo 553 del vigente Estatuto Municipal, y sujetándose a las demás condiciones acordadas, de las que podrá previamente informarse en la Secretaría municipal.

Asimismo se anuncia vacante para su provisión, la plaza de Practicante y la de Matrona, con el sueldo anual respectivamente, de cuatrocientas y cien pesetas.

Los aspirantes acompañarán a su instancia el correspondiente título y hoja de servicios, siendo preferido el que les justifique y reuna mayores méritos.

Cevico de la Torre 14 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Julián Alba.

Núm. 720

Villabasta

Anuncio de subasta

Por el presente hago saber: Que el día 20 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de doscientos robles del Monte Alto, perteneciente al redimido foro que gravitaba sobre los vecinos de este pueblo, según consta en escritura pública otorgada por D. Gerardo Municio, a favor de dichos vecinos y cuyo importe se destinará a reparaciones de edificios públicos, Escuela, Casa-habitación del Maestro y Casa Consistorial.

Villabasta 13 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Honorato Puebla.

Núm. 721

Revenga de Campos

Don Moisés Garrachón García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del presente mes, acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, para el presente año de 1929.

A tal efecto se anuncia al público por término de quince días, a partir del siguiente al en el que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su provisión interinamente, bajo el tipo del cinco por ciento de cobranza y partidas fallidas y los recargos que previene la vigente Instrucción durante el período ejecutivo siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrezcan al Ayuntamiento, y sujetándose a las condiciones acordadas, de las que podrán previamente enterarse los que lo deseen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes debidamente reintegradas (1'20 ptas.), se presentarán en el plazo señalado, en expresada Secretaría, y pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Revenga de Campos 13 de Marzo de 1929.—Moisés Garrachón.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos

establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Montejo.	622
Vega de Doña Olimpa.	632
Villasarracino.	679
Lores.	650
Carrión de los Condes.	648
Santoyo.	668
Mazuecos.	692
Payo de Ojeda.	691
Villalobón.	690
Capillas.	715
Támara.	724
Cenera de Zalima.	723
Villanuño de Valdavia.	730

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Sotobañado.—Trimestre actual, e impuestos de pastos, el día 26 de Marzo de diez a doce y de trece a dieciséis por el Recaudador don Timoteo Abia Abia.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.	653
Valle de Cerrato.	652

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Villasabariego de Ucieza-1928. 706